



Expediente:	056150641881
Radicado:	RE-00891-2025
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	11/03/2025
Hora:	09:17:54
Folios:	5



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución con radicado RE-02223-2023 del 02 de junio de 2023, notificada personalmente a través de correo electrónico el día 08 de junio de 2023, la Corporación en su artículo primero **AUTORIZÓ EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**, con Nit 890941953-0, a través de su representante legal el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.239.793, o quien haga sus veces al momento, la tala de quinientos setenta y tres (573) individuos arbóreos, localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23202, ubicado en la vereda El Rosal, zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, Proyecto "Vida Park".

1.1. Que el artículo tercero de la mencionada Resolución requiere a la sociedad **VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S**, a través de su representante legal el señor **RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ**, o quien haga sus veces al momento, en para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones: "I) Realizar la siembra 1828 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 39.319.968 pesos. El tiempo establecido para dar cumplimiento a cualquiera de las opciones a elegir es por el término de tres (03) meses, después de realizar el aprovechamiento

2. Que mediante Resolución RE-00565-2024 del 20 de febrero de 2024, notificada electrónicamente el día 26 de febrero de 2024, la Corporación autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la Resolución RE02223- 2023 del 02 de junio de 2023, para que en adelante se entienda a nombre de la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S**, con Nit 901726168-3, a través de su representante legal el señor **DANIEL SERRANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.624.572, o quien haga sus veces al momento.

3. Que mediante Resolución RE-03196-2024 del 22 de agosto de 2024, notificada electrónicamente el día 28 de agosto de 2024, Cornare **ACOGE** la información presentada mediante radicado CE-12038-2024 del 24 de julio de 2024, por la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S**, con Nit 901726168-3, a través de su representante legal el señor **DANIEL SERRANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.624.572, referente a la presentación de un informe con la disposición final de los residuos, el ahuyentamiento de fauna, la socialización con la comunidad y la reposición del Pino Romeron (Nageia rospigliosii) en una relación 1:10, ya que no sobrevivió a su trasplante, y en los artículos segundo y tercero del mencionado acto requiere lo siguiente: "... I) realice la reposición de diez (10) individuos de la especie de flora silvestre de Helecho sarro (Cyathea frondosa), en una relación de 1:10, ya que durante la visita se identifica que no sobrevivió al trasplante. II) que dé cumplimiento al artículo tercero de la Resolución RE-02223-2023 del 02 de junio de 2023, referente al requerimiento de la compensación ambiental, la cual tiene fecha máxima de cumplimiento hasta el 27 de septiembre de 2024..."

4. Que mediante radicado CE-16340-2024 del 27 de septiembre de 2024, allegan información con el fin de ser evaluado por funcionarios de la Corporación

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



5. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 03 de marzo de 2025, y se evalúa la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico **IT-01351-2025 del 04 de marzo de 2025**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“...25. OBSERVACIONES:

Por medio de la resolución RE-02223-2024 se autorizó el aprovechamiento forestal de (573) individuos arbóreos y (3) individuos de flora silvestre, entre actividades de tala y trasplante. Mediante le informa técnico IT-05256-2024 se evalúa información relacionada con las actividades de aprovechamiento, encontrando que uno de los individuos de flora silvestre trasplantado (Helecho sarro) no había sobrevivido, por lo tanto, mediante la resolución RE-03196-2024 se requiere al usuario que realice la reposición de diez (10) individuos de *Cyathea frondosa*. Además, se requiere allegar evidencias de la compensación ambiental derivada del aprovechamiento realizado.

En respuesta a estos requerimientos, por medio del radicado CE-16340-2024 se entregó informe de siembra de los individuos de *Cyathea frondosa*, y certificado de compensación del aprovechamiento forestal por medio de PSA.

Siendo así, por medio de la evaluación de esta información se evidencia lo siguiente:

1. Se realizó la siembra de quince (15) helechos en el predio del proyecto, diez asociados al requerimiento y cinco para asegurar la supervivencia de la cantidad solicitada. Se llevó a cabo plateo, hoyado de 40x40 cm, siembra de los individuos con altura de 1,2 metros, protección y adecuación de las hojas e hidratación pos siembra, con agua y ácidos húmicos y fúlvicos.



Helechos sembrados como reposición

Dado que estos individuos de flora silvestre muestran buena adaptación y hasta la fecha han sobrevivido a las condiciones de establecimiento, se acoge esta información como cumplimiento a lo requerido.

2. Se entrega certificado N° 2024-0083 emitido por la Corporación Para el Manejo Sostenible de los Bosques – MASBOSQUES, en el que consta que el usuario realizó la compensación por el valor de \$39.319.968 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO2, por el aprovechamiento de árboles de la resolución RE-02223-2023.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Certificado N° 2024-0083

F-GD-26/V.01
Fecha: 01-Ago-2021

LA CORPORACIÓN PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES –
MASBOSQUES –
NIT. 811.043.476 – 9

HACE CONSTAR QUE:

La sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S**, con Nit 901726168-3, a través de su representante legal el señor **DANIEL SERRANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.624.572, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23202, ubicado en la vereda El Rosal, zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, Proyecto “Vida Park”, realizó la compensación por valor de \$39.319.968 al esquema de Pagos por Servicios Ambientales BancO₂, por aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, según resolución RE-02223-2023, y con base en el AU-01010-2024 Por medio del cual se concede una prórroga y se dictan otras determinaciones. Adicionalmente, aportó \$8.619.543 correspondiente a los costos no operacionales del Esquema (12%) IVA incluido (19%).

Certificado Mas Bosques

Con este certificado se da cumplimiento con los requerimientos de las resoluciones RE-02223-2023 y RE-03196-2024.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02223-2023 del 2 de junio de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA, a la sociedad VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S, con Nit 890941953-0, a través de su representante legal el señor RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.239.793, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23202, ubicado en la vereda El Rosal, zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, Proyecto “Vida Park”. Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de diez (10) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	Abril 2024	X			Se realiza la tala de todos los árboles autorizados. Además, se talan más árboles que no estaban dentro del permiso, pero estos serán evaluados en otro informe de sancionatorio. Adicionalmente, se realiza el trasplante del individuo arbóreo de Pino romeron, el cual no sobrevivió y se repone con la siembra de 10 plántulas de la misma especie.
ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR EL TRASPLANTE DE FLORA SILVESTRE, a la sociedad VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S, con Nit 890941953-0, a través de su representante legal el señor RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.239.793, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-	Septiembre 2024	X			Se realiza el trasplante de los 3 individuos de flora silvestre, sin embargo, uno de estos no sobrevivió, por lo tanto, se realiza la reposición por medio de la siembra de 15 individuos de la misma especie.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02223-2023 del 2 de junio de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
23202, ubicado en la vereda El Rosal, zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, Proyecto "Vida Park". Parágrafo primero. ADVERTIR que para los cuatro individuos que serán intervenidos por medio de la actividad de trasplante, correspondientes a (3) Helecho sarro y (1) Pino Romerón, se deberá garantizar su sobrevivencia como mínimo por un (1) año, dado el caso de no garantizar su sobrevivencia se deberá realizar su reposición en una relación 1:10 de la misma especie por cada individuo alboreo que no sobreviva.					
ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S, a través de su representante legal el señor RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ, o quien haga sus veces al momento, en para que compensen por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones: 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar (404 x 3 = 1212 + 154 x 4 = 616) 1828 Árboles de especies nativas. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de tres (3) meses después de terminado el aprovechamiento forestal. 2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$39.319.968) hacia la conservación de los bosques naturales de la región Cornare, por medio del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA). En caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de tres (3) meses después de realizado el aprovechamiento.	Septiembre 2024	X			Se entrega certificado emitido por Mas Bosques por el esquema de pagos por servicios ambientales por el valor adecuado.
ARTICULO CUARTO. ACOGER el Plan de Manejo de Fauna Terrestre entregado, ya que tiene como fin el cumplimiento y garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.	Abril 2024	X			Se realizan actividades de ahuyentamiento de fauna y no se presentan situaciones de afectaciones a individuos de la fauna. Todo es documentado mediante informe entregado.
ARTICULO SEXTO. REQUERIR a la sociedad VIVIENDAS Y PROYECTOS S.A.S,	Abril 2024	X			Los residuos vegetales han sido retirados en un

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02223-2023 del 2 de junio de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
a través de su representante legal el señor RODRIGO MUÑOZ MENÉNDEZ, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla las siguientes obligaciones: 1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida. 4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles. 5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.					100%, estos residuos son dispuestos con la empresa Zonas Verdes en Antioquia. No se evidencian quemas en el sitio.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03196-2024 del 22 de agosto de 2024

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad PROMOTORA VIDA PARK S.A.S, a través de su representante legal el señor DANIEL SERRANO ECHEVERRI, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del acto administrativo, realice la reposición de diez (10) individuos de la especie de flora silvestre de Helecho sarro (Cyathea frondosa), en una relación de 1:10, ya que durante la visita se identifica que no sobrevivió al trasplante.	Septiembre 2024	X			Se realiza la reposición por medio de la siembra de 15 individuos de la misma especie, al interior del mismo predio.
ARTICULO TERCERO. REQUERIR a la sociedad PROMOTORA VIDA PARK S.A.S, a través de su representante legal el señor DANIEL SERRANO ECHEVERRI, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento al artículo tercero de la	Septiembre 2024	X			Se entrega certificado emitido por Mas Bosques por el esquema de pagos por servicios ambientales por el valor adecuado.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-02223-2023 del 2 de junio de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-02223-2023 del 02 de junio de 2023, referente al requerimiento de la compensación ambiental, la cual tiene fecha máxima de cumplimiento hasta el 27 de septiembre de 2024.					

Nota: RE-02223-2023, de (5) obligaciones o requerimientos que se tenían, dieron cumplimiento con (5).
RE-03196-2024, de (2) obligaciones o requerimiento que se tenía, dieron cumplimiento con (2).

26. CONCLUSIONES:

- Se termina de dar cumplimiento en las obligaciones derivadas del permiso RE-02223-2023, con la reposición del individuo de flora de Helecho sarro que no sobrevivió al trasplante con la siembra de los 15 individuos de esta especie en el mismo predio.
- Se entrega certificado de Mas bosques por el esquema de pagos por servicios ambientales BancO2 por el valor de \$39.319.968.
- Sujeto a cobro: No...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3º: Principios.

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“...**ARTÍCULO 10°.** Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01351-2025 del 04 de marzo de 2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en la Resolución RE-02223-2023 del 02 de junio de 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-02223-2023 del 02 de junio de 2023, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **PROMOTORA VIDA PARK S.A.S**, con Nit 901726168-3, a través de su representante legal el señor **DANIEL SERRANO ECHEVERRI**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.037.624.572, o quien haga sus veces al momento, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23202, ubicado en la vereda El Rosal, zona de expansión urbana del municipio de Rionegro, Antioquia, Proyecto “Vida Park”

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante radicado CE-16340-2024 del 27 de septiembre de 2024, y aceptar la siembra de los individuos de *Cyathea frondosa* (Helecho sarro)

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DANIEL SERRANO ECHEVERRI**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTICULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental **No. 056150641881**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO QUINTO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 056150641881

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: L. Arce

Asunto: Aprovechamiento Forestal

Trámite: control y seguimiento

Fecha: 10-03-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare